



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE XUSTIZA

## XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 6 SANTIAGO DE COMPOSTELA

DECRETO: 00172/2020

RÚA VIENA, S/N, EDIFICIO JUZGADOS  
Teléfono: 881 997114/15/17, Fax: 881 997116  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MI  
Modelo: N03230

N.I.G.: 15078 42 1 2019 0005544

**LSG LIQUIDACION SOCIEDADES GANANCIALES 0000437 /2020**

Procedimiento origen: LSG LIQUIDACION SOCIEDADES GANANCIALES 0001599 /2019

**Sobre OTROS FAMILIA INCIDENTES**

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. RAQUEL CEINOS REAL

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña.

Procurador/a Sr/a. SAGRARIO QUEIRO GARCIA

Abogado/a Sr/a.

# DECRETO N° 172/2020

Letrada de la Administración de Justicia:  
CRISTINA CAO SÁNCHEZ.

En SANTIAGO DE COMPOSTELA, a seis de julio de dos mil veinte

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la Procuradora RAQUEL CEINOS REAL, en nombre y representación de se formuló demanda sobre liquidación del régimen económico matrimonial frente a , la cual se admitió por resolución de fecha 11 de junio de 2020, señalándose día y hora para que las partes llegaran a un acuerdo y, en su defecto, designaran contador y, en su caso, peritos, para la práctica de las operaciones divisorias.

**SEGUNDO.-** Que en el día y hora señalado se celebró comparecencia con la asistencia de ambas partes, en la que se llegó al siguiente acuerdo, conforme al acta de fecha 30 de junio de 2020:

"Existen dos cuentas bancarias en el inventario:

**VALORACION**

SALDO CERO  
SALDO 3384,83€

**ADJUDICACION**

50% de adjudicación a cada parte de la cuenta bancaria  
y se compromete a  
abonar a su mitad que es por importe de  
1692,41€ en el día de hoy."

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 810.4 de la LEC, cuando, sin mediar causa justificada, alguno de los cónyuges no comparezca en el día señalado, se le tendrá por conforme con la propuesta de liquidación que efectúe el cónyuge que haya comparecido. En este caso, así como cuando, habiendo comparecido ambos cónyuges, lleguen a un acuerdo, se consignará éste en el acta y se dará por concluido el acto, llevándose a efecto lo acordado conforme a lo previsto en los dos primeros apartados del artículo 788 de esta Ley.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, han comparecido ambas partes llegando al acuerdo reseñado en los antecedentes de hecho.

**PARTE DISPOSITIVA**

ACUERDO:

1.- Aprobar la propuesta de liquidación del régimen económico matrimonial aportada por la Procuradora RAQUEL CEINOS REAL, en nombre y representación de , recogido en el antecedente de hecho segundo de esta resolución.

2.- Expedir testimonio de la presente para su unión a los autos, y unir el original al Libro correspondiente.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de revisión** en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente de su notificación,



mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº **00301846420005001274** de la entidad **BANESTO**. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

**LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.